



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 39 Ordinaria de 28 de abril de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.53/2000

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.225/2000

Resolución No.226/2000

Resolución No.227/2000

Resolución No.228/2000

Resolución No.229/2000

Resolución No.230/2000

Resolución No.231/2000

Resolución No.232/2000

Resolución No.233/2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.484/2000

Protección del medio ambiente en la construcción

Resolución Ministerial No.485/2000

Ministerio de Cultura

Resolución No.34

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.100/2000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.16/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 28 DE ABRIL DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 39 — Precio \$ 0.10

Página 861

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 de la Ley n° 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado al siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 7 de mayo del 2000 los delegados elegidos en las elecciones efectuadas el pasado día 23 de abril, y los que resulten electos en segunda vuelta el 30 del referido mes para integrar las asambleas municipales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidos dichos órganos para un nuevo mandato de dos años y medio.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a los respectivos presidentes de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de la Comisión Electoral Nacional, y de las asambleas provinciales del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION N° 53/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 87 de 21 de octubre de 1999 dictada por quien resuelve, fueron aprobadas y puestas en vigor las "Regulaciones para el ejercicio de las funciones de autoridad nacional y punto de contacto del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y otras disposiciones para la gestión ambientalmente racional de estos desechos."

POR CUANTO: En el anexo I del precitado cuerpo legal, fueron involuntariamente omitidos un determinado

número de desechos que forman parte del listado oficial del Convenio de Basilea, cuya relación es menester incorporar a las regulaciones dictadas y en consecuencia, modificar la Resolución n° 87/99 en la parte que se refiere a su anexo I, el que quedará redactado en la forma y con el contenido descrito en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar, como inicio del anexo I de la Resolución n° 87 de 21 de octubre de 1999 dictada por quien resuelve, mediante la cual fueron aprobadas y puestas en vigor las "Regulaciones para el ejercicio de las funciones de autoridad nacional y punto de contacto del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y otras disposiciones para la gestión ambientalmente racional de estos desechos", el contenido siguiente:

ANEXO I

CATEGORIAS DE DESECHOS PELIGROSOS

(Lista de desechos que presentan concentraciones de determinado componente en una cantidad comprobada tal, que le confiere al menos una de las características del anexo III.)

1. Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales y otros centros e instalaciones del sistema nacional de salud.
2. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
3. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
5. Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
6. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de disolventes orgánicos.
7. Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

8. Desechos de aceites minerales no aptos para el consumo a que estaban destinados.
9. Mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
10. Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
14. Sustancias químicas de desechos no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o en el medio ambiente, no son conocidos.
15. Desechos de carácter explosivo que no están sometidos a una legislación diferente.
16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
17. Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
18. Residuos resultantes de las operaciones de la eliminación de desechos industriales.
19. Desechos que tengan como constituyentes metales carbonilos.
20. Desechos que tengan como constituyentes berilio, compuestos de berilio.
21. Desechos que tengan como constituyentes compuestos de cromo hexavalente.
22. Desechos que tengan como constituyentes compuestos de cobre.
23. Desechos que tengan como constituyentes compuestos de zinc.
24. Desechos que tengan como constituyentes arsénico, compuestos de arsénico.
25. Desechos que tengan como constituyentes selenio, compuestos de selenio.
26. Desechos que tengan como constituyentes cadmio, compuestos de cadmio.
27. Desechos que tengan como constituyentes antimonio, compuestos de antimonio.
28. Desechos que tengan como constituyentes telurio, compuestos de telurio.
29. Desechos que tengan como constituyentes mercurio, compuestos de mercurio.
30. Desechos que tengan como constituyentes talio, compuestos de talio.
31. Desechos que tengan como constituyentes plomo, compuestos de plomo.
32. Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
33. Cianuros inorgánicos.
34. Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
35. Soluciones básicas o base en forma sólida.
36. Asbesto (polvo y fibras).
37. Compuestos orgánicos de fósforo.
38. Cianuros orgánicos.
39. Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
40. Eteres.
41. Solventes orgánicos halogenados.
42. Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados.
43. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
44. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzoparadioxinas policloradas.
45. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo.

SEGUNDO: Ratificar, en todas sus partes, a partir del subtítulo A1: **Desechos metálicos o que contengan metales**, el resto de los anexos de la precitada Resolución número 87/99.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Política Ambiental y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Viceministro Primero, los delegados territoriales, la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, al Centro de Inspección y Control Ambiental de la referida Agencia de Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 225/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma haitiana LINKS CARIBE, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma haitiana LINKS CARIBE, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma LINKS CARIBE, SA en Cuba, será promover a través de empresas cubanas, actividades donde se demanda un alto contenido de ingeniería financiera por parte de la sucursal en sus vínculos con organismos cubanos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado: a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comer-

cio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 226/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 105, de 3 de marzo del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercializadora Caribeña para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercializadora Caribeña ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercializadora Caribeña, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 381, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo número 1 que forma parte integrante de la presente resolución, y que sustituye las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 105, de 3 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

SEGUNDO: La Firma Comercializadora Caribeña, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comer-

cio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 227/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley nº 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa de Abastecimiento y Servicios Técnicos Radio y TV Occidental (ASTOC), en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la entidad española Posada y Molina de Montaje Internacional, SL oportunamente aprobada por el término de cinco años contados a partir del 3 de marzo de 1999, ha solicitado autorización para realizar operaciones de exportación e importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la Empresa de Abastecimiento y Servicios Técnicos Radio y TV Occidental (ASTOC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Abastecimiento y Servicios Técnicos Radio y TV Occidental (ASTOC), en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la entidad española Posada y Molina de Montaje Internacional, SL identificada a los efectos estadísticos con el código nº 540, la siguiente nomenclatura de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la no-

menclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Abastecimiento y Servicios Técnicos Radio y TV Occidental (ASTOC), al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 228/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 104, de 3 de marzo del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 132, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 104, de 3 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a satisfacer las necesidades productivas de la Unión de la Industria del Mueble y del Sistema de la Industria Ligera.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 229/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución n° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para

la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña COMERCIAL CAIMAN INTERNACIONAL, SA, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña COMERCIAL CAIMAN INTERNACIONAL, SA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio SA. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 230/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994,

dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley n° 77 "Ley de la Inversión Extranjera."

POR CUANTO: La empresa mixta CENTRO INFORMATIVO INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años contados a partir del 4 de mayo de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta CENTRO INFORMATIVO INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 530, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo n° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta CENTRO INFORMATIVO INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 231/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley n° 77 "Ley de la Inversión Extranjera."

POR CUANTO: La empresa mixta COMPACTO CARIBE, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años contados a partir del 8 de febrero del 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta COMPACTO CARIBE, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 539, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos números 1, 2 y 3, que forman parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta COMPACTO CARIBE, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 232/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución n° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía portuguesa MAXIVIDRO para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA para otorgar un contrato de comisión con la compañía portuguesa MAXIVIDRO, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación, la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio SA. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 233/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 211, dictada por el que resuelve el 24 de mayo de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta

GRAPHITEL, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 12 de enero de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta GRAPHITEL, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta GRAPHITEL, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta GRAPHITEL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 084, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 211, de fecha 24 de mayo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta GRAPHITEL, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco

Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 484/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estableció en su apartado TERCERO, inciso 4) que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre de 1996, aprobó que el Ministerio de la Construcción es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje industrial, el mantenimiento constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: El artículo n° 13 de la Ley 81 del medio ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, regula que los organismos de la Administración Central del Estado y en particular los que tienen a su cargo la rectoría, control estatal, uso y administración de recursos naturales, en cumplimiento de sus deberes, atribuciones y funciones específicas relativas a la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial número 632/98 de fecha 9 de noviembre de 1998 se puso en vigor la política y la estrategia ambiental de la construcción y resulta necesario aprobar una regulación específica para la protección del medio ambiente mediante una regulación de la construcción con carácter general para las plantas preparadoras de hormigón hidráulico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y las empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción, la regulación de la construcción: RC 8003 "Protección del medio ambiente en la construcción". Indicaciones generales para las plantas preparadoras de hormigón hidráulico la cual figura como anexo a la presente formando parte íntegra de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Norma-

lización con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo aquí regulado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección Estatal de este ministerio para que controle lo aquí dispuesto y me mantenga informado de su cumplimiento.

CUARTO: Dar conocimiento de la presente a todos los organismos de la Administración Central del Estado, viceministros de la Construcción, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y al Municipio Especial Isla de la Juventud y a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

QUINTO: La regulación de la construcción que por la presente se aprueba tendrá carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del 1º de junio del 2000.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

SEPTIMO: Archívese el original de la presente en la Dirección de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los veintisiete días del mes de abril del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RC 8003

Protección del medio ambiente en la construcción INDICACIONES GENERALES PARA LAS PLANTAS PREPARADORAS DE HORMIGÓN HIDRAULICO

Esta regulación de la construcción establece los requisitos generales que deben cumplirse para el diseño, ubicación, montaje y explotación de las nuevas plantas preparadoras de hormigón con vistas a la protección del medio ambiente. También es aplicable en el caso de remodelaciones de las instalaciones existentes.

1. Términos y definiciones.

- 1.1 Hormigón hidráulico: Mezcla de cemento Portland, áridos, agua y eventualmente aditivos químicos y adiciones finamente molidas.
- 1.2 Planta preparadora de hormigón: Instalación dosificadora, o dosificadora-mezcladora de hormigón, la cual cuenta con un patio de almacenaje para los áridos, silos para el almacenaje de cemento a granel, tolvas de diario, cintas transportadoras y básculas o dosificadores, facilidades sociales y algunas facilidades de aseguramiento y servicios técnicos. Puede estar insertada dentro de otras instalaciones, como es el caso de una planta de producción de prefabricados.
- 1.3 Efluentes: Aguas debidas al drenaje pluvial y al proceso productivo de la planta, acompañadas con desechos sólidos (polvo, fodo, etc.) y ocasionalmente grasas, combustible y otras sustancias químicas.

2. Requisitos generales para el diseño, la ubicación y la instalación de las plantas preparadoras de hormigón.

- 2.1 Las plantas preparadoras de hormigón se ubicarán en áreas industriales o en zonas previstas para esos fines, en los planes de ordenamiento territorial y deben contar con su correspondiente licencia ambiental.
- 2.2 El diseño de la planta garantizará el cumplimiento

de todos los requisitos de apariencia externa, emisiones de ruido, polvo, efluentes y desechos en general, así como lo relativo al transporte y manejo de las materias primas y el hormigón.

- 2.3 El diseño de la planta permitirá su inserción adecuada en el entorno y se preverá su apantallamiento mediante pantallas naturales (árboles) o cercas cerradas, que permitan minimizar el impacto visual.
- 2.4 La ubicación de la planta tendrá en cuenta la existencia de una infraestructura adecuadamente dimensionada para la descarga de los efluentes y la disponibilidad de agua en las cantidades necesarias.
- 2.5 El patio de almacenaje de la planta estará pavimentado con hormigón hidráulico.
- 2.6 Se contará con un sistema de aspersión de agua sobre los áridos almacenados, para evitar la emisión de polvo durante la manipulación y el reapije de los mismos.
- 2.7 Las cintas transportadoras de los áridos deberán estar protegidas contra la acción del viento para impedir la propagación del polvo.
- 2.8 Los sistemas de recepción, almacenaje y transportation interna del cemento serán lo suficientemente herméticos para impedir la emisión de polvo al exterior.
- 2.9 Las tolvas de áridos y de cemento contarán con dispositivos de señalización y protección, que impidan su sobrellenado y derrame en el proceso productivo.
- 2.10 La tolva de entrega del hormigón a los camiones hormigoneros y otros equipos de transporte, dispondrán de un sistema aspirador de polvo en el propio embudo de entrega.
- 2.11 Las mezcladoras de la planta dispondrán de cierres herméticos en el proceso de mezclado, para evitar la emisión de polvo.
- 2.12 Todos los motores y dispositivos vibratorios contarán con elementos de atenuación del ruido.
- 2.13 La planta contará con un sistema de reutilización del agua de lavado de los camiones hormigoneros y otros componentes de la instalación.
- 2.14 En los casos en que por la distancia de la obra a la planta, y por no disponer de aditivos inhibidores del fraguado, sea técnicamente imposible retornar los restos de hormigones a la planta, se establecerá en la obra, en coordinación con el usuario del hormigón, un lugar para el vertido de los residuos, el cual periódicamente será removido y llevado a un punto de reciclaje.
- 2.15 La planta dispondrá de los drenajes pluviales adecuadamente diseñados para evitar la deposición de agua, así como para facilitar la evacuación de los sólidos, grasas, combustibles y sustancias químicas.
- 2.16 Los tanques de combustibles estarán bien identificados y ubicados en fosos de contención. Su diseño y ubicación cumplirá los requerimientos de protección contra incendios.
- 2.17 Se preverá un área dentro de los límites de la

planta para el depósito de los desechos de hormigón, que retornen a la instalación o que se produzcan dentro de la propia instalación.

3. Requisitos para la explotación de las plantas.

- 3.1 El mantenimiento de la planta, sus facilidades sociales, de aseguramiento y servicios técnicos, así como de los camiones hormigoneras y otros medios de transporte de la mezcla de hormigón, será sistemático, de forma que se garanticen las condiciones óptimas de funcionamiento y apariencia.
- 3.2 Se cumplirán las medidas de mitigación y monitoreo, especificadas en la licencia ambiental.
- 3.3 Se dispondrá de mangueras de agua o facilidades para la limpieza de los neumáticos de los camiones hormigoneras y otros medios para el transporte de la mezcla de hormigón y las rastras transportadoras de las materias primas, para evitar que el lodo y el polvo sean trasladados a las vías públicas.
- 3.4 Se preverá la remoción periódica del material acumulado en el área para desechos sólidos de la instalación y su envío a reciclaje.
- 3.5 Se establecerá un plan de entrenamiento o capacitación ambiental a los trabajadores de la planta y a los choferes de los camiones hormigoneras y otros medios de transporte, con vistas a reducir el impacto ambiental en su actividad y se efectuará la divulgación de las tareas generales de la planta en este sentido, la cual estará a disposición de los representantes de la comunidad.
- 3.6 Se establecerán las regulaciones de trabajo de los camiones hormigoneras y otros medios de transporte de la mezcla fresca para evitar el vertimiento accidental durante el régimen de trabajo de los mismos, así como se garantizará la selección de rutas para el transporte que no afecten áreas ecológicamente sensibles.
- 3.7 Todas las áreas de trabajo de la planta estarán bien señalizadas y se indicarán en lugar visible en cada una de ellas, los requisitos específicos de seguridad del trabajo.
- 3.8 Se cumplirán todas las normas y regulaciones para la protección e higiene del trabajo en la actividad de producción industrial y de explotación de los equipos tecnológicos de transporte, así como el transporte en general de las materias primas y el personal.

Elaboradores:

Doctor, ingeniero Juan José Howland Albear; arquitecta Leonor Bandrich Orbea; técnico Juan Ernesto Hernández; Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Construcción.

Peritaje:

Ingeniero Rafael de la Paz.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 485/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros estableció en su apartado TERCERO, inciso 4) que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite

de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre de 1996, aprobó que el Ministerio de la Construcción es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje industrial, el mantenimiento constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la siguiente regulación de la construcción con carácter nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y las empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción, la Regulación de la Construcción: RC 9002 especificaciones para la realización de los estudios complementarios para la estimación de la resistencia a compresión de los hormigones en las estructuras. La cual figura como anexo a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Normalización con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo aquí regulado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción para que controle lo aquí dispuesto y me mantenga informado de su cumplimiento.

CUARTO: Dar conocimiento de la presente a todos los organismos de la Administración Central del Estado, vicesecretarios de la Construcción, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y el Municipio Especial Isla de la Juventud y a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

QUINTO: La regulación de la construcción que por la presente se aprueba tendrá carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del mes de junio del 2000.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

SEPTIMO: Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION N° 34

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147, de fecha 21 de abril de 1994, aprobó,

mediante su Acuerdo n° 2838, de fecha 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo no. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente, en su apartado TERCERO, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas puesto en vigor mediante la Resolución n° 98, de 12 de junio de 1989 del Ministro de Cultura, que resultó, al mismo tiempo su disposición creadora, no contó con un procedimiento que permitiera realizar actualizaciones periódicas, y por ende disponer de una información exacta sobre los creadores inscritos.

POR CUANTO: La omisión de este procedimiento ha provocado que solamente se produzcan altas en el Registro, a partir de los creadores que concurren a éste para su inscripción, sin que éstas se hayan podido actualizar durante el transcurso de los diez años de su creación.

POR CUANTO: Atendiendo a la situación actual del Registro, se requiere, para su depuración, establecer de inmediato un procedimiento, con el objetivo de que en éste permanezcan sólo aquellos creadores de las artes plásticas y aplicadas, reconocidos como tales en el artículo 2 del Decreto-Ley n° 106, de fecha 5 de agosto de 1988, y por lo establecido por la Resolución n° 5 del que suscribe, de fecha 2 de febrero del 2000, y que cumplan a su vez, con los requerimientos que les permita alcanzar la condición laboral que reconoce el propio Decreto-Ley 106, los derechos a desempeñar su labor creadora en las condiciones que éste estipula, a la comercialización de su obra, y en consecuencia a disfrutar del régimen de seguridad social que estableció el Decreto número 259, de fecha 7 de diciembre de 1998, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 106, de fecha 5 de agosto de 1988 establece, en su artículo 2, segundo párrafo, que excepcionalmente, el Ministerio de Cultura podrá autorizar, atendiendo a la calidad de su labor y reconocido prestigio, la comercialización de obras de un creador artístico que no esté comprendido dentro de los que relaciona el primer párrafo.

POR CUANTO: Atendiendo a lo anterior, por la Resolución n° 69, de 11 de diciembre de 1991, del Ministerio de Cultura, se facultó al Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales para que, cuando proceda y previa

consulta con el Presidente del Consejo Nacional de las Artes Plásticas, preste a nombre del Ministerio de Cultura, de manera excepcional, la autorización a que se refiere el POR CUANTO anterior en cuanto a obras de las artes aplicadas y pinturas de carácter primitivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la depuración del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas.

SEGUNDO: Ofrecer una amplia difusión del proceso de depuración, con suficiente tiempo de antelación a la fecha de su inicio, a través del uso de los medios de comunicación masiva, y sobre el período que éste abarca, con el objetivo de que todos los creadores inscritos en el Registro puedan conocer oportunamente de este proceso, y puedan presentarse a éste dentro del período que se indicará oportunamente, para aportar la información requerida y actualizar su inscripción.

TERCERO: Los creadores, para actualizar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante el Registrador los documentos siguientes según les corresponda:

- Carnet de identidad actualizado.
- Certificado de su inscripción en el Registro.
- Carnet de la ACAA actualizado.
- Carnet de la UNEAC actualizado.
- Resolución que autoriza a comercializar su obra, en su caso.
- Certificación de la entidad donde esté vinculado laboralmente, tenga o no que ver su trabajo con la creación artística.

CUARTO: Los presidentes de la Asociación de Artes Plásticas, de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), y la Asociación Cubana de Artesanos Artistas (ACAA), emitirán una información actualizada sobre los creadores de las artes plásticas y aplicadas que hayan causado baja por cualquier motivo de esas organizaciones.

Asimismo, el Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales, emitirá un informe al Registrador que acredite la vigencia de las autorizaciones expedidas y aquellas que se hayan revocado.

Las actualizaciones se realizarán con la periodicidad indicada en el Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas, puesto en vigor por la Resolución n° 5 de 2 de febrero del 2000.

Comuníquese a los viceministros, al Presidente del Consejo Nacional de las Artes Plásticas y por su conducto al Director del Centro de Desarrollo de las Artes Visuales, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de abril del dos mil.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y PLANIFICACION**RESOLUCION N° 100/2000**

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 103, de 13 de marzo de 1997, del Ministerio de Economía y Planificación, se aprobaron las normas y el procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal.

POR CUANTO: Resulta necesario adicionar a las normas y procedimiento que se aprobaron anexos a la citada Resolución n° 103, la información financiera requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

POR CUANTO: De conformidad con el inciso 4) del apartado TERCERO del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo, Acuerdo no. 2817, son deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar a las normas y procedimiento anexos a la Resolución n° 103, de 13 de marzo de 1997, del que resuelve, sobre la información a presentar en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, lo siguiente:

En la información a presentar en las propuestas de creación, en el punto n° 10, de la página 5 del anexo a la citada Resolución n° 103, se debe añadir: Para el caso de que la creación proceda de una forma organizativa inferior, sin carácter de entidad, adjuntar el balance de comprobación de saldos del último cierre.

En la información a presentar en las propuestas de fusión debe añadirse en el punto n° 15, página 6, el estado financiero del último cierre de las entidades involucradas en este movimiento organizativo y en las propuestas de extinción debe agregarse en el punto n° 16 de la propia página, el estado financiero de aquella(s) entidad(es) que asume(n) las deudas y obligaciones de la que se extingue.

SEGUNDO: Comuníquese, con remisión de copia de esta resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración del Poder Popular, a los demás órganos y organismos del Estado, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

ANEXO

**NORMAS Y PROCEDIMIENTO
PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS
DE CREACION, FUSION, TRASPASO,
EXTINCION DE EMPRESAS, UNIONES DE EMPRESAS
Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ORGANIZACION
ECONOMICA O UNIDAD PRESUPUESTADA ASI COMO
LA INTEGRACION O REORGANIZACION,
DE UNIONES DE EMPRESAS, GRUPO, ASOCIACION
Y OTRAS ENTIDADES ECONOMICAS,
EL CAMBIO DE OBJETO, IMPLIQUE O NO
CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA, EL CAMBIO
DE DENOMINACION Y EL CAMBIO
DE DOMICILIO LEGAL**

I. Definiciones de términos utilizados en estas normas:

ENTIDAD ECONOMICA: Genérico que comprende a la empresa estatal y otras entidades autorizadas; tanto independiente como integrada a una unión, así como subordinada, integrada o asociada al grupo, la asociación y a las demás organizaciones económicas estatales de dirección superior de un sistema empresarial con personalidad jurídica; a la organización económica estatal de producción o servicio u otro tipo de entidad con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio; y a la unidad presupuestada. No se incluye en este término a la unidad básica, eslabón de la producción o los servicios que forma parte de la estructura interna de la empresa estatal y otras entidades autorizadas.

AUTORIZACION: La que otorga el Ministro de Economía y Planificación mediante resolución, para crear una entidad económica, traspasarla entre diferentes órganos y organismos, fusionarla y extinguirla, y para aprobar o modificar su integración, cambiar la denominación y modificar su objeto.

CREACION: La autorización previa con la que se crea una entidad económica o una unidad básica integrada a unión.

FUSION: La autorización previa con la que se unifican dos o más entidades económicas, dando origen a una nueva entidad o una de las entidades que participa en el proceso asume los derechos y obligaciones del resto, las cuales dejan de existir como entidades. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

EXTINCION: La autorización previa con la que desaparece una entidad económica. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

TRASPASO: La autorización previa con la que se cambia de subordinación una entidad económica entre dos organismos de la Administración Central del Estado (OACE), entre un organismo u órgano del Estado y un órgano local del Poder Popular Provincial o viceversa;

y entre el órgano provincial y un órgano municipal de una misma provincia. Incluye también el traspaso de unidad básica y empresa integrada a una unión, grupo, asociación y otras dentro de un mismo OACE u órgano local del Poder Popular.

INTEGRACIÓN: La autorización previa con la que se incluye una empresa o una unidad básica o una entidad económica en el sistema de la unión u otro tipo de entidad económica (grupo, asociación y otras). La integración es una concentración vertical. Las empresas, unidades básicas u otro tipo de entidades económicas integradas, mantienen un grado de subordinación con relación a la unión u otro tipo de entidad.

REORGANIZACIÓN: La autorización previa con la que se cambia o transforma la organización de un sector, rama o actividad económica y de una unión u otro tipo de organización económica (grupo, asociación y otras). Se combinan varias acciones en un proceso complejo de cambios organizativos que pueden implicar la creación, la fusión, la extinción, el traspaso y la integración de entidades. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

OBJETO DE LA ENTIDAD ECONOMICA: Describe las principales actividades económicas que se le asignan a la entidad y que constituyen su razón de ser. Se describe en correspondencia con el clasificador de actividades económicas (CAE).

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD ECONOMICA: El nombre oficial de la entidad económica que aparece en la resolución autorizante del Ministro de Economía y Planificación. Puede incluir también una denominación abreviada, siglas o marca comercial de identificación de la entidad.

La empresa estatal, de subordinación nacional, su denominación se inicia con el nombre "Empresa" y a continuación lo que la identifica con la rama o subrama de la actividad económica y en su caso, con un territorio, nombre de mártir, abreviatura, siglas o marca comercial. La denominación debe ser lo más escueta posible y muy sencilla. No debe emplearse "Empresa Nacional", por razón de subordinación, ni agregar a continuación de "Empresa" términos tales como "Central", "Combinado", "Centro", "Complejo", "Fábrica", "Integral", "Planta", etcétera.

La empresa estatal de subordinación provincial y municipal, su denominación respectivamente se inicia con el nombre "Empresa Provincial" y "Empresa Municipal" y a continuación son válidos los principios de identificación de la empresa de subordinación nacional.

En la unión, el grupo, la asociación y los demás tipos de organizaciones económicas de dirección superior de un sistema empresarial, su denominación se inicia respectivamente con el nombre "Unión", "Grupo", "Asociación" y a continuación son válidos los principios de identificación de la empresa de subordinación nacional.

En el caso de la organización económica estatal (OEE) de producción o servicios, subordinada o integrada a empresa, unión u otro tipo de entidad, su denominación se puede iniciar con el nombre de "Unidad", "Fábrica", "Base" y otras. No debe emplearse "Unidad Básica Económica". Este genérico se presta a confusión con el

genérico "Unidad Básica", que no se incluye en el término entidad económica, por no tener personalidad jurídica independiente, y el mismo constituye un eslabón de la producción o los servicios que forma parte de la estructura interna de la empresa estatal y otras entidades autorizadas.

En el caso de la OEE en la actividad del comercio exterior, su denominación se inicia con el nombre "Firma Comercial."

DOMICILIO DE LA ENTIDAD ECONOMICA: Es el determinado en la disposición legal que la crea y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal o radique su dirección.

II. Requisitos para la presentación de propuestas sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas.

1. La propuesta se presenta al Ministro de Economía y Planificación, por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o los presidentes de los órganos de Administración provinciales del Poder Popular; y los representantes o jefes de los demás órganos y organismos del Estado, y en el caso de los órganos superiores del Poder Popular por los secretarios o los designados.
2. Se enviarán seis copias de la propuesta, para circular por el Ministerio de Economía y Planificación a los ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y otros organismos según corresponda.

III. Información que debe contener toda propuesta sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas.

Información general a presentar para cualquier tipo de propuesta:

1. Explicar de forma concreta los antecedentes, necesidad y objetivos de la propuesta.
2. Relacionar los nombres oficiales, integración o subordinación actual, códigos y domicilio de las entidades involucradas en la propuesta, de conformidad con el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).
3. Demostrar de forma cuantitativa, cualitativa y comparativa, las ventajas económicas que sustentan la propuesta. Toda propuesta debe presentarse acompañada de la información económica que aparece en anexo nº 1 de estas normas. Adicionalmente el Ministerio de Economía y Planificación puede solicitar otras informaciones económicas que ayuden a la mejor comprensión de los objetivos de la propuesta, a demostrar la factibilidad, la eficiencia económica y la rentabilidad de las entidades que se crean, fusionan o reorganizan.
4. Presentar en toda propuesta una información sobre fuerza de trabajo que contenga:

La plantilla total de las entidades involucradas en la propuesta (aprobada, cubierta y propuesta) y de ella la correspondiente al aparato de dirección.

Repercusiones en el empleo. Si la propuesta im-

plica la creación de nuevos puestos de trabajo; exponer las fuentes de procedencia para cubrir los nuevos empleos.

Trabajadores que pueden quedar sobrantes; propuestas sobre el destino de los sobrantes y las coordinaciones que se han establecido con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la reubicación del personal sobrante.

6. Si algún cambio organizativo origina la necesidad o conveniencia de modificar nombres u objetos empresariales deben explicarse las causas y proponerse los cambios de acuerdo a lo establecido en estas normas para los casos de cambio de objeto y de nombre.
4. Cualquier modificación que implique a una entidad de investigación científico-técnica, unidad de investigación, producción y servicios científico-técnica debe contar con el dictamen favorable del CITMA.
7. Fecha a partir de la cual debe surtir efectos la resolución, que siempre debe ser en un mes comienzo de trimestre.

Información a presentar en las propuestas de creación:

3. Se establece como premisa para la creación de una nueva entidad, que el proponente acompañe a la propuesta que se presente al Ministerio de Economía y Planificación, un dictamen del Ministerio de Finanzas y Precios donde se haga constar que fueron revisados y aprobados los sistemas de control y contabilidad que de forma integral se aplicarán en la entidad que se propone.
9. Las propuestas para la creación de entidades económicas empresariales en cualesquiera de sus formas organizativas, sólo se autorizan de tener un resultado económico rentable, por tanto deben proponerse para su introducción el sistema tributario y de relaciones financieras.
En los casos excepcionales en que sea imprescindible autorizar transitoriamente una entidad irrentable, se presenta por el proponente un plan de medidas, conciliado con el Ministerio de Finanzas y Precios, que esté encaminado a eliminar las pérdidas en el plazo de un año.
10. En el caso de que la actividad que desarrollará la nueva entidad propuesta existe, pero organizada bajo otra forma organizativa, deben enviarse los balances antes y después de la nueva estructura.
Para el caso de que la creación proceda de una forma organizativa inferior, sin carácter de entidad, debe adjuntarse el balance de comprobación de saldos del último cierre.
11. Precisar las fuentes de financiamiento de la nueva entidad económica, en el caso de que sus relaciones financieras sean parcialmente o completamente en MLC, debe explicarse bajo qué esquema operará y cuál (es) será (n) la (s) vía (s) de acceso a la misma.
12. Posibilidades de mercado, nacional o externo; si

la entidad tendrá el monopolio de las producciones o servicios que desarrollará o competirá con otras empresas.

13. Cuando se proponga crear la organización económica estatal denominada Firma de Comercio Exterior, debe acompañarse un aval o dictamen con la conformidad que existe por parte del Ministerio del Comercio Exterior.
14. Para crear una unidad presupuestada debe aparecer el presupuesto de ingresos y gastos en correspondencia con la metodología establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios para cada actividad.

Información a presentar en las propuestas de fusión:

15. En la fusión se debe anexar un balance de ingresos y gastos de las entidades antes de la fusión y otro después de la misma, o sea de la resultante, así como el estado financiero del último cierre de las entidades involucradas en este movimiento organizativo. Debe añadirse además los efectos económicos producidos por el redimensionamiento al desactivarse fábricas, talleres, instalaciones y medios básicos productivos y auxiliares.

La entidad que como consecuencia de la fusión asuma los derechos y obligaciones del resto, debe hacerse cargo también de los adeudos contraídos por los involucrados.

Información a presentar en las propuestas de extinción:

16. En la extinción se debe anexar el estado financiero del último cierre de aquella(s) entidad(es) que asume(n) las deudas y obligaciones de la que se extingue.
Igualmente se debe plantear el efecto económico en la(s) entidad(es) que asume(n) los medios, recursos y obligaciones.
17. En la extinción debe explicarse el destino de todos sus medios y trabajadores, así como los adeudos y obligaciones. Debe adjuntarse un acta de conformidad del que asume las obligaciones.

Información a presentar en las propuestas de traspasos:

18. En los traspasos se debe adjuntar un acta de conformidad, especificando si el que asume tiene liquidez para enfrentar las obligaciones del que traspasa. Además se debe especificar si en el traspaso mediaron relaciones mercantiles. Estas se determinarán por lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.
19. Plantear el efecto económico en la(s) entidad(es) que asume(n) los medios, recursos y obligaciones de la entidad que se traspasa.

Información a presentar en las propuestas de reorganización:

20. En las propuestas de reorganización, es decir la combinación de varios de los movimientos detallados anteriormente, explicar en qué medida se beneficia el cumplimiento del objeto empresarial de la(s) entidad(es) propuesta(s) en la reorgani-

zación, en términos de producción o servicios. Para ésto, el organismo u órgano proponente utilizará los indicadores físicos o financieros que considere más importantes, además de los que se solicitan en el anexo n° 1 de estas normas.

21. Siempre que hayan movimientos organizativos que provoquen cambios bruscos de los indicadores económicos debe anexarse la base del cálculo de los mismos.
22. Si el movimiento organizativo provoca modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos en divisas aprobado, deben especificarse cuáles son las modificaciones.

IV. Procedimiento para la presentación de propuestas sobre modificación de la denominación y objeto de entidades económicas.

1. El cambio de denominación de una entidad económica, que sea la resultante de cambios en el objeto de la entidad o que tenga implicación económica, financiera u organizativa en la entidad, se solicita al Ministro de Economía y Planificación. En los demás casos se solicita directamente a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación, la que comunicará el cambio a la Oficina Nacional de Estadística, para inscribir en el REEUP, si procede conforme a los principios de denominación establecidos.
2. El cambio de objeto de una entidad económica se solicita al Ministro de Economía y Planificación.

La propuesta debe contener: el objeto actual y el propuesto, la fundamentación y las causas que motivan el cambio de objeto; ventajas que se esperan obtener; repercusiones sobre las finanzas de la entidad; otras empresas del organismo u órgano que también tienen el nuevo objeto; si la modificación obedece a nuevas facultades concedidas, acompañar las autorizaciones correspondientes de los organismos rectores; y detallar si la entidad mantiene o no su clasificación de actividad económica, en caso de cambio de la misma, proponer en la que consideran debe clasificar.

V. Sobre el cambio de domicilio de una entidad económica.

1. El cambio de domicilio de la entidad económica lo determina el autorizado a crearla, mediante la disposición legal que dicte, que fije el nuevo domicilio; esta disposición legal debe comunicarla a la Oficina Nacional de Estadísticas para su inscripción en el REEUP.

ANEXO 1

BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

UM: MP con un decimal
REAL PLAN

VENTAS NETAS	(1)
(-) Impuesto de circulación	(2)
(-) Impuesto sobre los servicios públicos	(3)
(-) Impuesto sobre la venta	(4)
(+) Subsidio a producto	(5)

UM: MP con un decimal

REAL PLAN

(+) Subsidio por diferencia de precio	(6)
(+) Otros ingresos	(7)
(+) Ingresos financieros	(8)

INGRESOS TOTALES (suma algebraica fila 1 a la 8)

COSTO DE VENTAS	(10)
(+) Gastos de distribución y ventas	(11)
(+) Gastos de circulación	(12)
(+) Gastos de operación	(13)
(+) Otros gastos	(14)
(+) Gastos financieros	(15)

De ello: Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo

COSTO TOTAL (suma algebraica fila 10 a la 15)

UTILIDAD DEL PERIODO (suma algebraica filas 9 y 17)

RESERVA PARA CONTINGENCIAS	(19)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	(20)
IMPUESTO SOBRE UTILIDADES	(21)
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO	(22)

OTROS INDICADORES ECONOMICOS ADICIONALES A PRESENTAR.

INDICADOR	UM	REAL	PLAN
Producción mercantil	MP		
Promedio de trabajadores	TRAB.		
Fondo anual de salarios	MP		
Valor de los activos fijos	MP		

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 16/2000

POR CUANTO: En cumplimiento de lo regulado en la disposición transitoria SEGUNDA del Decreto-Ley número 36 de 29 de marzo de 1980, el entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución n° 449 de 8 de mayo de 1980, estableció las instrucciones metodológicas a observar por las administraciones para proponer la aprobación de los cargos a identificar como de funcionarios.

POR CUANTO: El entonces Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso las direcciones de trabajo provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, en atención a las propuestas recibidas, aprobaron los cargos de funcionarios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 197 de 18 de octubre de 1999, deroga al mencionado Decreto-Ley n° 36 y otras disposiciones en la materia, facultando al que suscribe para dictar las disposiciones complementarias sobre las relaciones laborales de los dirigentes y funcionarios designados.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expuesto en los por cuantos anteriores, y que el inciso b) del artículo 2 del Decreto-Ley no. 197 remite a la legislación específica la aprobación de los cargos de funcionarios, resulta conveniente derogar la Resolución no. 449 de 1980, y las aprobaciones realizadas al amparo de ella, para sustituirlas por otras adoptadas con un criterio de mayor descentralización mediante la aprobación por los organismos, órganos y entidades nacionales de común acuerdo con

el sindicato nacional correspondiente, para su inscripción en los convenios colectivos de trabajo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se consideran cargos de funcionarios aquéllos de carácter profesional, de complejidad y responsabilidad en la función pública o en las entidades de producción, servicios, administración y otras, en los cuales los trabajadores que los desempeñan tienen atribuciones específicas y alguna esfera de decisión limitada, pudiendo organizar, distribuir y controlar la labor de un pequeño grupo de trabajadores.

Los funcionarios ocupan cargos como los de asesores, auditores, inspectores, supervisores y especialistas principales.

En el anexo, formando parte de la presente resolución, se relacionan cargos identificados como de funcionarios que podrán ser utilizados como tal, en todos los órganos, organismos y entidades nacionales.

SEGUNDO: También podrán ser considerados como de funcionarios aquellos cargos que, reuniendo las características del apartado anterior, en su desempeño habitual se exijan condiciones especiales de confiabilidad y responsabilidad, en tareas como:

- a) elaborar informes y propuestas sobre asuntos económicos, jurídicos o sociales que sirvan de base para la toma de decisiones de políticas nacionales en esas esferas;
- b) por delegación ostentar la representación de la persona jurídica donde laboran, para la tramitación y solución de asuntos complejos;
- c) realizar con autodeterminación propuestas fundamentadas para la solución de expedientes, solicitudes, quejas y reclamaciones de personas naturales o jurídicas;
- d) emitir certificaciones de documentos oficiales o públicos, para su utilización en trámites legales.

TERCERO: Los jefes de los organismos, órganos y entidades nacionales o los dirigentes en que deleguen, de común acuerdo con el sindicato nacional correspondiente, podrán determinar el listado de los cargos que adicionalmente serán considerados de funcionarios de sus respectivos sistemas, por reunir las condiciones establecidas en el apartado precedente, lo cual se inscribirá en los lineamientos generales para la elaboración de los convenios colectivos de trabajo.

CUARTO: Los mencionados lineamientos generales conteniendo los cargos adicionales de funcionarios para los sistemas de cada organismo, órgano y entidad nacional se emitirán dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente resolución.

QUINTO: En los convenios colectivos de trabajo de

los organismos, órganos, entidades nacionales, empresas, unidades presupuestadas y demás entidades laborales, teniendo en cuenta los lineamientos generales a que se refiere el apartado anterior, se determinarán los cargos de sus plantillas identificados como de funcionarios, y se informará de ello a los trabajadores.

SEXTO: Las aprobaciones de los cargos identificados como de funcionarios, emitidas por el Comité o Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por las direcciones de trabajo facultadas al amparo de la Resolución nº 419 de 8 de mayo de 1980, mantendrán su vigencia hasta los noventa días hábiles posteriores a la fecha de la presente.

SEPTIMO: Se faculta al viceministro correspondiente de este ministerio para efectuar modificaciones y adiciones al anexo cuando así se requiera, y a dictar las instrucciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Se derogan la Resolución nº 449 de 8 de mayo de 1980 y la Instrucción nº 478 de 9 de diciembre de 1980, ambas del entonces Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por la presente resolución, la que entrará en vigor a partir de su fecha.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

CARGOS DE FUNCIONARIOS DE UTILIZACION GENERAL

- 1) Auditor "A", "B" y "C".
- 2) Inspector estatal (amparados en el Decreto nº 100).
- 3) Inspector laboral.
- 4) Especialista "A" y "B" en asuntos jurídicos.
- 5) Especialista en colaboración bilateral.
- 6) Especialista en organismos internacionales.
- 7) Analista financiero ramal.
- 8) Contador analista.
- 9) Especialista ramal en estadística.
- 10) Especialista ramal en organización del trabajo y los salarios.
- 11) Especialista ramal en planificación.
- 12) Especialista ramal en protección del trabajo.
- 13) Especialista en sistemas de computación.
- 14) Especialista en análisis de sistemas.
- 15) Analista "A" en sistemas de computación.
- 16) Especialista "A" y "B" en planificación y desarrollo con los cuadros.
- 17) Todos los cargos técnicos del grupo XV.